

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 28 ENE 2022

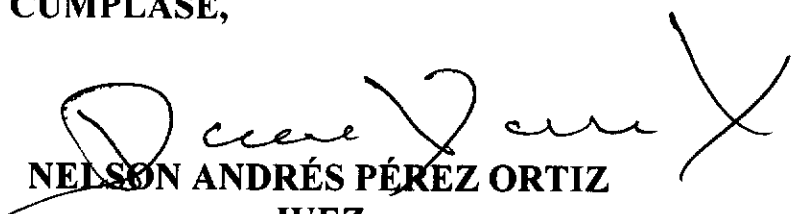
Expediente No. 2019-00353.

1. Se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por el demandante y fundada en la causal contemplada en el artículo 121 del C.G.P., lo anterior, en razón a que la referida nulidad quedó saneada por no ser alegada oportunamente, es decir, previo a la emisión de la respectiva sentencia.

Téngase en cuenta que, de conformidad con la sentencia C-443 de 2019, la nulidad formulada no opera de pleno derecho, ésta debe ser alegada por la parte interesada dentro de la oportunidad legal, so pena de operar su saneamiento conforme lo consagrado en el artículo 138 del C.G.P.

2. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil para que se surta el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia y concedido en el efecto Suspensivo.

NOIFIQUESE Y CUMPLASE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No.

004

Fecha

31 ENE 2022

El Secretario(a).